

RADICADO: 63001-31-03-003-2022-00298-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, enero veinte de dos mil veintitrés

En atención a la comunicación cursada el 19-01-2023 por la mandataria de la parte actora, consultados los estados electrónicos, se verificó que, efectivamente, como allí se adujo, en el listado publicado el 15-12-2022 se reseñó erradamente la providencia de este proceso como “*auto admite demanda*” cuando en realidad era de inadmisión.

Sin embargo, no puede afirmarse que esa circunstancia haya impedido subsanar los requisitos faltantes para lograr la admisión, pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° de la L 2213/2022, al referido listado se insertó la providencia, con lo cual, para conocer su contenido, bastaba remitirse a su texto.

Por otra parte, al tenor del artículo 295 del CGP, la notificación por estado debe contener i) la determinación del proceso, ii) el nombre de las partes o interesados, iii) la fecha de la providencia y iv) la fecha del estado. (ya no se requiere la firma del secretario)

En esa línea, el sentido de la decisión no hace parte del contenido esencial de la notificación por estado.

Notifíquese,

Estado #08 del 20-01-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad2ea13af2d86e676cf7612457dcb41aaea348e356a1426a7649d751f5c2ce2**

Documento generado en 20/01/2023 10:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>